



**ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

**Trámite Legislativo
2024 - 2029**

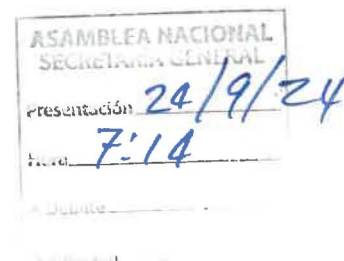
Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2024 - 2025	
Anteproyecto de Ley N°	212	Proyecto de Ley N°	176
Ley N°	501	Gaceta Oficial	30411-B
Etapa	LEY		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	24-sep-24	Comisión	GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES
Título	QUE MODIFICA LA LEY 244 DE 2021, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL DE OFENSORES SEXUALES.		
Proponente:	HD Thomas Horly, Olga Paulette		
	HD Vega, Jhonathan Edir	HD Rodríguez De Gracia, Gertrudis	
	HD Cheng Peñalba, Manuel	HD De Gracia Moreno, Ronald Ameth	
	HD Marín Nateron, Yuzaida Andrea	HD Bloise Iglesias, Jorge Isaac	
	HD Chong Smith, Yamireliz Daymirelkis	HDS Ríos Zapata, Ariel Aníbal	
	HD Campos Lima, Miguel Ángel	HDS Poveda Herrera, Ana María	
	HD Coba Martínez, Ariana Marisin	HDS Espinoza Rosas, Elsa Lilia	
	HD Samaniego Rodríguez, Manuel Alberto	HDS Charris Ábrego, Luis Miguel	
	HD Saldaña López, Carlos Eduardo	HD Zúñiga Alvarado, Roberto José Federico	
Coproponente:	HD Prado Castaño, Janine	HD Zamora Ibarra, Neftalí Omar	
	HDS Santamaría Cedeño, César		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	28-ene-25
Fecha de I Debate	19-ago-25
Fecha de II Debate	01-oct-25
Fecha de III Debate	02-oct-25

Observaciones:	
----------------	--



Panamá, 24 de septiembre de 2024

Honorable Diputada
DAÑA CASTAÑEDA
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL
E. S. D.

Señora Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere la Constitución Política de la República de Panamá y el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, en su artículo 108, presentamos al Pleno de la Asamblea Nacional, el Anteproyecto de Ley **“Que modifica la Ley 244 de 2021, Que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales”**, para lo cual lo acompañamos de la siguiente exposición de motivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 244 de 3 de octubre de 2021, **Que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales**, en su artículo 2, en donde enmarca los términos que se entenderán en dicha ley, define **“Prevención situacional del delito”** bajo el tenor siguiente:

“Prevención situacional del delito. Concepto que utiliza un planteamiento preventivo centrado en reducir las oportunidades para delinquir que consiste en introducir cambios en el entorno con el objetivo de reducir las oportunidades de delinquir.”

Sin embargo, al desarrollarse su parte dispositiva; nos damos cuenta, que este concepto se desvirtúa; toda vez que esa herramienta de prevención, se torna en un **listado privado**, para uso, sin ninguna condición o limitación para su acceso, solo de los operadores de justicia, y ante este escenario entonces no podemos decir que estamos ante una prevención situacional del delito, porque si ya los operadores de justicia están accionando, es porque el delito ya se cometió.

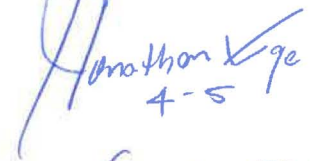
Esta Ley, cuya parte dispositiva original, fue vetada en el quinquenio pasado por el Órgano Ejecutivo, en su parte dispositiva, que hoy es Ley de la República; en varios de sus artículos, principalmente los artículos 14 y 15; se aleja totalmente del objetivo que motivó dicha iniciativa en su momento; toda vez que evidentemente, ofrece un blindaje a los ofensores sexuales, más que reducir las oportunidades de delinquir.

Para nosotros es imperativo rescatar el espíritu de esta ley, cuyo objetivo principal es como bien lo establece en su artículo 2, numeral 6, poder realmente ejercer una prevención situacional del delito.

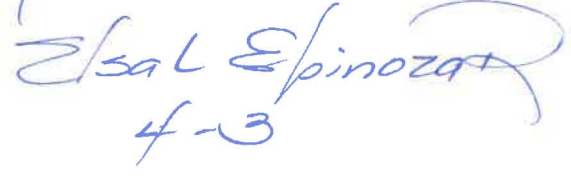
Por lo antes expuesto presento ante esta augusta cámara, el Anteproyecto de ley Ley "Que modifica la Ley 244 de 2021, Que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales"



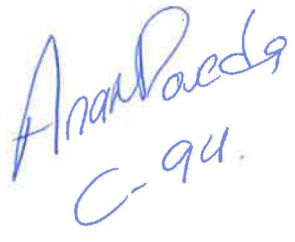
H.D. Paulette Thomas
Diputada de la República
Circuito 8-3



Jonathan Vega
4-5



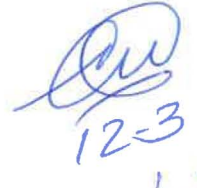
Elsa Espinoza
4-3



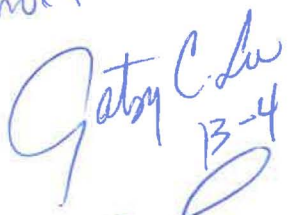
Ana Paola
C-94



B
8-4



C
12-3



Gaby C. de
13-4



D
8-4



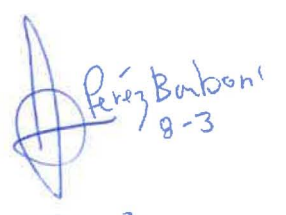
E
4-3



F



G
8-6



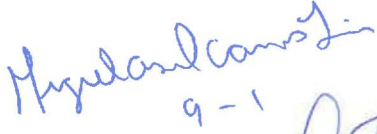
Pérez Barboni
8-3



H
8-3



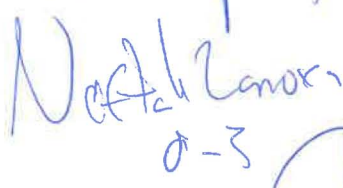
I
13-1



J
9-1



K
9-1



L
8-3



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
Presentación: 24/9/24
Hora: 7:14
A Debate: _____
A Votación: _____

ANTEPROYECTO DE LEY No.

(De de 2024)

Que modifica la Ley 244 de 2021, Que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 1. Se crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales que contendrá información detallada de las personas mayores de edad que sean condenadas o estén cumpliendo condenas, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por los delitos contra la libertad e integridad sexual en sus diversas modalidades, tráfico de personas menores de edad y trata de personas con fines de explotación sexual, para que sirva de base de datos de **dominio público a fin de ejercer una prevención situacional del delito**, así como para la emisión de certificados de no agresor sexual .

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 3. El Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales estará a cargo del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial, el cual deberá mantener una base de datos actualizada y almacenada en un medio seguro de la información de las personas mayores de edad que sean condenadas o estén cumpliendo condenas, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por alguno de los delitos señalados en el artículo 1, **a fin de mantener de manera eficiente y eficaz la prevención situacional del delito.**

Artículo 3. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 13. Para acceder a la información del Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales, **se deberá realizar a través** de un sitio o plataforma web creados por el Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 14. La información que brindará el Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial, contenida en el Sistema Nacional del Registro Oficial de Ofensores Sexuales, **será de dominio público, y la emisión de certificados de**

no agresor señalado en el artículo 1, será gestionada por el interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente ley.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 15. La información que se brinde en los términos previstos en esta Ley por parte del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial solo será utilizada con fines dirigidos a la prevención situacional del delito y por los operadores de justicia y su cuerpo auxiliar, para los procesos de investigación judicial que correspondan.

Artículo 6. La presente ley modifica los artículos 1, 3, 13, 14 y 15 de la ley 244 de 3 de octubre de 2021.

Artículo 7. La presente ley empezará a regir a partir de su promulgación.

CUMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2024, por la Honorable Diputada.

H.D. Paulette Thomas
Diputada de la República
Circuito 8-3

[Handwritten signatures and initials of various legislators, including names like Miguel Ángel Corrochán, Yomireliz Chong, and others, with circled numbers indicating their respective legislative circuits.]



Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

H.D. Luis Eduardo Camacho Castro
Presidente

Tel. (507) 512-8083
Fax. (507) 512-8120

Panamá, 28 de enero de 2025.
2025_597_AN_CGJYAC.

Honorable Diputada
DANA CASTAÑEDA GUARDIA
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente

Señora Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión del día 28 de enero de 2025, remitimos el Proyecto de Ley, Que modifica la Ley 244 de 2021, Que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales, que corresponde al Anteproyecto de Ley Nº 212, originalmente presentado por la Honorable Diputada Olga Thomas y otros.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,

Luis Eduardo Camacho Castro
Presidente

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>28/1/25</u>
Hora <u>5:01 p</u>
A Debate _____
A votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>28/1/25</u>
Hora <u>5.01P</u>
A Debate _____
A Votación _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 244 de 3 de octubre de 2021, Que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales, en su artículo 2, en donde enmarca los términos que se entenderán en dicha ley, define "Prevención situacional del delito" bajo el tenor siguiente:

"Prevención situacional del delito. Concepto que utiliza un planteamiento preventivo centrado en reducir las oportunidades para delinquir que consiste en introducir cambios en el entorno con el objetivo de reducir las oportunidades de delinquir.

Sin embargo, al desarrollarse su parte dispositiva; nos damos cuenta, que este concepto se desvirtúa; toda vez que esa herramienta de prevención, se torna en un listado privado, para uso, sin ninguna condición o limitación para su acceso, solo de los operadores de justicia, y ante este escenario entonces no podemos decir que estamos ante una prevención situacional del delito, porque si ya los operadores de justicia están accionando, es porque el delito ya se cometió.

Esta Ley, cuya parte dispositiva original, fue vetada en el quinquenio pasado por el Órgano Ejecutivo, en su parte dispositiva, que hoyes Ley de la República; en varios de sus artículos, principalmente los artículos 14 y 15; se aleja totalmente del objetivo que motivó dicha iniciativa en su momento; toda vez que evidentemente, ofrece un blindaje a los ofensores sexuales, más que reducir las oportunidades de delinquir.

Para nosotros es imperativo rescatar el espíritu de esta ley, cuyo objetivo principal es como bien lo establece en su artículo 2, numeral 6, poder realmente ejercer una prevención situacional del delito.

PROYECTO DE LEY N°

De ____ de _____ 2025

**Que modifica la Ley 244 de 2021, Que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial
de" Ofensores Sexuales**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 1. Se crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales que contendrá información detallada de las personas mayores de edad que sean condenadas o estén cumpliendo condenas, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por los delitos contra la libertad e integridad sexual en sus diversas modalidades, tráfico de personas menores de edad y trata de personas con fines de explotación sexual, para que sirva de base de datos de **dominio público a fin de ejercer una prevención situacional del delito**, así como para la emisión de certificados de no agresor sexual .

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 3. El Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales estará a cargo del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial, el cual deberá mantener una base de datos actualizada y almacenada en un medio seguro de la información de las personas mayores de edad que sean condenadas o estén cumpliendo condenas, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por alguno de los delitos señalados en el artículo 1, **a fin de mantener de manera eficiente y eficaz la prevención situacional del delito.**

Artículo 3. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 13. Para acceder a la información del Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales, **se deberá realizar a través** de un sitio o plataforma web creados por el Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 14. La información que brindará el Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial, contenida en el Sistema Nacional del Registro Oficial de Ofensores Sexuales, **será de dominio público, y la emisión de certificados de no agresor señalado en el artículo 1, será gestionada por el interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente ley.**

Artículo 5. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 15. La información que se brinde en los términos previstos en esta Ley por parte del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial **solo será utilizada con fines dirigidos a la prevención situacional del delito y por los operadores de justicia y su cuerpo auxiliar, para los procesos de investigación judicial que correspondan.**

Artículo 6. La presente ley modifica los artículos 13, 14 Y 15 de la ley 244 de 3 de octubre de 2021.

Artículo 7. La presente ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ de enero de 2025, por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente



H.D. ARIEL VALLARINO
Vicepresidente



H.D. FRANCISCO BREA TRISTÁN
Secretario



H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Comisionado



H.D. MANUEL CHENG PEÑALBA
Comisionado



H.D. JOSÉ PÉREZ BARBONI
Comisionado



H.D. RAÚL PINEDA
Comisionado



H.D. DIDIANO PINILLA
Comisionado



Proyecto 244

H.D. ROBERTO ZUÑIGA
Comisionado



INFORME

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>19/8/25</u>
Hora <u>6:19</u>
A Debate _____
A Votación _____

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del **Proyecto de Ley N° 176** “Que modifica la ley 244 de 2021, que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de ofensores sexuales”.

Panamá, 19 de agosto de 2025.

Honorable Diputado
JORGE HERRERA
Presidente
Asamblea Nacional
Presente.

Señor Presidente:

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales, consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 19 de agosto de 2025, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley N° 176 “Que modifica la ley 244 de 2021, que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de ofensores sexuales”. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Este anteproyecto de ley, fue presentado, en la sesión ordinaria del 24 de septiembre de 2024, por la honorable diputada: Olga Paulette Thomas, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

Esta iniciativa legislativa consta de siete (7) artículos y pretende modificar la norma que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de ofensores sexuales, es decir la Ley 244 de 2021

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto busca rescatar el espíritu de la ley, cuyo objetivo principal es ejercer una prevención situacional del delito, que se establece en el artículo 2, numeral 6.

IV. DE LAS MODIFICACIONES.

Que el proyecto de Ley N° 176 no sufrió modificaciones.

V. DEL PRIMER DEBATE

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, incluyó en el orden del día, de la reunión ordinaria el día 19 de agosto de 2025, el Primer Debate del Proyecto de Ley N° 176 “Que modifica la ley 244 de 2021, que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de ofensores sexuales”.

Por todas las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, luego del exhaustivo estudio y en atención a la importancia que reviste el Proyecto de Ley N° 176.

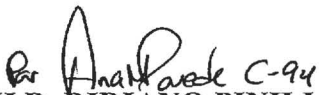
RESUELVE

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley N° 176 “Que modifica la ley 244 de 2021, que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de ofensores sexuales”.
2. Solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional que, siguiendo el trámite correspondiente le dé segundo y tercer debate al Proyecto de Ley N° 176 “Que modifica la ley 244 de 2021, que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de ofensores sexuales”.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.



H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente de la Comisión




H.D. DIDIANO PINILLA.
Vicepresidente de la Comisión




H.D. RAPHAEL BUCHANAN
Secretario de la Comisión



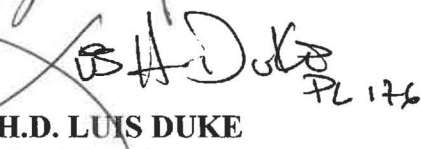
H.D. JOSÉ PEREZ BARBONI.
Comisionado



H.D. ROBERTO ZUÑIGA.
Comisionado Proyecto 176



H.D. JANINE PRADO. P. 2 176
Comisionada



H.D. LUIS DUKE
Comisionado

H.D. SHIRLEY CASTAÑEDAS
Comisionada

H.D. JAIRO SALAZAR.
Comisionado



ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	19/8/25
Hora	6:19
A Debate
A Votación
Aprobada votos
Rechazada votos
Abstención votos

PROYECTO DE LEY N°

(De de de 2025)

“Que modifica la ley 244 de 2021, que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de ofensores sexuales”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 1. Se crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales que contendrá información detallada de las personas mayores de edad que sean condenadas o estén cumpliendo condenas, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por los delitos contra la libertad e integridad sexual en sus diversas modalidades, tráfico de personas menores de edad y trata de personas con fines de explotación sexual, para que sirva de base de datos de dominio público a fin de ejercer una prevención situacional del delito, así como para la emisión de certificados de no agresor sexual .

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 3. El Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales estará a cargo del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial, el cual deberá mantener una base de datos actualizada y almacenada en un medio seguro de la información de las personas mayores de edad que sean condenadas o estén cumpliendo condenas, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por alguno de los delitos señalados en el artículo 1, a fin de mantener de manera eficiente y eficaz la prevención situacional del delito.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 13. Para acceder a la información del Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales, se deberá realizar a través de un sitio o plataforma web creados por el Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 14. La información que brindará el Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial, contenida en el Sistema Nacional del Registro Oficial de Ofensores Sexuales, será de dominio público, y la emisión de certificados de no agresor señalado en el artículo 1, será gestionada por el interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente ley.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 244 de 2021, así:

Artículo 15. La información que se brinde en los términos previstos en esta Ley por parte del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial solo

será utilizada con fines dirigidos a la prevención situacional del delito y por los operadores de justicia y su cuerpo auxiliar, para los procesos de investigación judicial que correspondan.

Artículo 6. La presente ley modifica los artículos 13, 14 y 15 de la ley 244 de 3 de octubre de 2021.

Artículo 7. La presente ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy _____ de agosto de 2025, por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.




H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO.
Presidente de la Comisión

Par Anait Pinilla C-94
H.D. DIDIANO PINILLA.
Vicepresidente de la Comisión




H.D. RAPHAEL BUCHANAN
Secretario de la Comisión

Pérez Barboni PL 176
H.D. JOSÉ PEREZ BARBONI.
Comisionado



H.D. ROBERTO ZUÑIGA.
Comisionado Proyecto 176



H.D. JANINE PRADO. P.L. 176.
Comisionada



H.D. LUIS DUKE PL 176
Comisionado

H.D. SHIRLEY CASTAÑEDAS
Comisionada

H.D. JAIRO SALAZAR.
Comisionado

LEY
De de de 2025

**Que modifica la Ley 244 de 2021,
Que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 1. Se crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales, que contendrá información detallada de las personas mayores de edad que sean condenadas o estén cumpliendo condenas, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por los delitos contra la libertad e integridad sexual en sus diversas modalidades, tráfico de personas menores de edad y trata de personas con fines de explotación sexual, para que sirva de base de datos de acceso público, a fin de ejercer una prevención situacional del delito, así como para la emisión de certificados de no agresor sexual.

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 3. El Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales estará a cargo del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial, el cual deberá mantener una base de datos actualizada y almacenada en un medio seguro con la información de las personas mayores de edad que sean condenadas o estén cumpliendo condenas, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en el artículo 1, a fin de mantener de forma eficiente y eficaz la prevención situacional del delito.

Artículo 3. El artículo 13 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 13. Para buscar información en el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales, se deberá acceder a un sitio o plataforma web creado por el Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial.

Artículo 4. El artículo 14 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 14. La información que brindará el Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial, contenida en el Sistema Nacional del Registro Oficial de Ofensores Sexuales, será de acceso público, y la emisión de certificados de no agresor prevista en el artículo 1 será gestionada por el interesado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente Ley.



Artículo 5. El artículo 15 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 15. La información que se brinde en los términos previstos en esta Ley por parte del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial solo será utilizada por los operadores de justicia y su cuerpo auxiliar para los procesos de investigación judicial que correspondan, y para fines dirigidos a la prevención situacional del delito.

Artículo 6. La presente Ley modifica los artículos 1, 3, 13, 14 y 15 de la Ley 244 de 13 de octubre de 2021.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 176 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

El Presidente,


Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



LEY 501
De 24 de noviembre de 2025

**Que modifica la Ley 244 de 2021,
Que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 1. Se crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales, que contendrá información detallada de las personas mayores de edad que sean condenadas o estén cumpliendo condenas, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por los delitos contra la libertad e integridad sexual en sus diversas modalidades, tráfico de personas menores de edad y trata de personas con fines de explotación sexual, para que sirva de base de datos de acceso público, a fin de ejercer una prevención situacional del delito, así como para la emisión de certificados de no agresor sexual.

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 3. El Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales estará a cargo del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial, el cual deberá mantener una base de datos actualizada y almacenada en un medio seguro con la información de las personas mayores de edad que sean condenadas o estén cumpliendo condenas, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en el artículo 1, a fin de mantener de forma eficiente y eficaz la prevención situacional del delito.

Artículo 3. El artículo 13 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 13. Para buscar información en el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales, se deberá acceder a un sitio o plataforma web creado por el Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial.

Artículo 4. El artículo 14 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 14. La información que brindará el Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial, contenida en el Sistema Nacional del Registro Oficial de Ofensores Sexuales, será de acceso público, y la emisión de certificados de no agresor prevista en el artículo 1 será gestionada por el interesado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente Ley.



Artículo 5. El artículo 15 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 15. La información que se brinde en los términos previstos en esta Ley por parte del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial solo será utilizada por los operadores de justicia y su cuerpo auxiliar para los procesos de investigación judicial que correspondan, y para fines dirigidos a la prevención situacional del delito.

Artículo 6. La presente Ley modifica los artículos 1, 3, 13, 14 y 15 de la Ley 244 de 13 de octubre de 2021.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 176 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

El Presidente,

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 24 DE noviembre DE 2025.



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno